

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2227/23**  
Solicitud de Información: **332459723000045**

**Ciudad de México, a 04 de mayo de 2023**

**VISTOS:** Para dar cumplimiento a la resolución recaída al **Recurso de Revisión RRA 2227/23**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **332459723000045**:

### **ANTECEDENTES**

I. Mediante solicitud con número de folio **332459723000045**, se requirió lo siguiente:

#### **Descripción clara de la solicitud de información**

*"Se solicita al INSABI todos los certificados analíticos o de calidad presentados al momento de realizarse las entregas de Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g (clave 060.596.0137) contratado mediante la Licitación No. LA-012M7B997-E28-2022." (sic)*

II. En tal virtud, la Unidad de Transparencia del INSABI, a través del oficio **INSABI-UT-0230-2023** de fecha 19 de enero de 2023, turnó a la **Coordinación de Distribución y Operación**, la solicitud de información de referencia, a fin de que emitieran una respuesta conforme a sus funciones y atribuciones.

III. Con fecha, 25 de enero de 2023, la **Coordinación de Distribución y Operación** mediante **correo electrónico institucional**, brindó contestación en los términos siguientes:

*"En referencia a la solicitud de información con número de folio: 332459723000045-CDO, mediante el cual remite para atención, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:*

#### **Modalidad preferente de entrega de información**

*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*

#### **Descripción clara de la solicitud de información**

*"Se solicita al INSABI la información documental que contenga la relación de lotes que fueron entregados en el año 2022 y que corresponden al Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g (clave 060.596.0137) contratado mediante la Licitación No. LA-012M7B997-E28-2022."*

*Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en los*



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2227/23**  
Solicitud de Información: **332459723000045**

archivos de la Coordinación de Distribución y Operación, con base en la cual se comparte la información con la que cuenta la coordinación en formato Excel (Órdenes de suministro generadas, así como reportadas como recibidas por los estados 2022).

**En la entrega de la información anterior , resulta aplicable el criterio 03/17, el cual se transcribe a continuación;**

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información

De acuerdo a Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."

Envío un cordial saludo

Gracia." (sic)

IV. La Unidad de Transparencia del INSABI, mediante oficio **INSABI-UT-0495-2023**, brindó respuesta al solicitante en los términos siguientes:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 Bis 35 de la Ley General de Salud, se hace de su conocimiento que su solicitud fue turnada a la **Coordinación de Distribución y Operación** unidad administrativa que en razón de las funciones que realiza pudiera contar con la información solicitada; por lo que se adjunta, respuesta proporcionada por la unidad administrativa señalada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2227/23**  
Solicitud de Información: **332459723000045**

V. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó a la Unidad de Transparencia del INSABI, la admisión del Recurso de Revisión **RRA 2227/23**, interpuesto por el particular en contra de la solicitud inicial.

VI. El acto recurrido por el particular fue el siguiente:

*"Se presenta el recurso de revisión toda vez que la respuesta recibida no corresponde a lo solicitado. Se solicitó los certificados analíticos o de calidad presentados al momento de realizarse las entregas de Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g (clave 060.596.0137) contratado mediante la Licitación No. LA-012M7B997-E28-2022.*

*Como respuesta se nos entrega un archivo de Excel que consta las ordenes de reposición de suministro que fueron generadas. Sin embargo se solicitaron los certificados analíticos o de calidad presentados al momento de realizarse las entregas del insumo y eso no recibimos. Es por lo anteriormente expuesto que se le solicita a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión y de considerarlo procedente instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada." (sic)*

VII. En atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, y en vía de alegatos la **Unidad de transparencia**, se pronunció en los términos siguientes:

*"Esta Unidad de Transparencia del INSABI, es competente para dar atención al Recurso de Revisión interpuesto por el particular, radicado en el expediente **RRA 2227/23**, a cargo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 156, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*1. La Unidad de Transparencia dio debida atención a la solicitud de información, conforme se describió en los antecedentes.*

*2. El acto recurrido por el particular fue el siguiente:*

**Razón de la interposición**

**ACTO RECLAMADO**

*"Se presenta el recurso de revisión toda vez que la respuesta recibida no corresponde a lo solicitado. Se solicitó los certificados analíticos o de calidad presentados al momento de realizarse las entregas de Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g (clave 060.596.0137) contratado mediante la Licitación No. LA-012M7B997-E28-2022.*

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2227/23**  
Solicitud de Información: **332459723000045**

**Como respuesta se nos entrega un archivo de Excel que consta las ordenes de reposición de suministro que fueron generadas. Sin embargo se solicitaron los certificados analíticos o de calidad presentados al momento de realizarse las entregas del insumo y eso no recibimos. Es por lo anteriormente expuesto que se le solicita a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión y de considerarlo procedente instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada.” (sic)**

3. Con motivo de la notificación del Recurso de Revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia a través de **oficio INSABI-UT-1023-2023**, de fecha **08 de marzo de 2023**, hizo del conocimiento a la **Coordinación de Distribución y Operación**, la inconformidad del particular, a fin de solicitar que emitiera sus consideraciones al respecto, y estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.

4. Con fecha 16 de marzo 2023, la **Coordinación de Distribución y Operación** a través de **Correo electrónico Institucional**, brindó contestación en los términos siguientes:

*“En referencia al Oficio No. INSABI-UT-0935-2023, mediante la cual se notifica la admisión al Recurso de Revisión con el número de expediente RRA 2227/23, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número 332459723000045, por lo que se procede a dar respuesta a lo solicitado:*

*“DESCRIPCIÓN CLARA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:*

*“Se solicita al INSABI todos los certificados analíticos o de calidad presentados al momento de realizarse las entregas de Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g (clave 060.596.0137) contratado mediante la Licitación No. LA-012M7B997-E28-2022.”  
...(sic)*

**ACTO RECLAMADO**

*“Se presenta el recurso de revisión toda vez que la respuesta recibida no corresponde a lo solicitado.*

*Se solicitó los certificados analíticos o de calidad presentados al momento de realizarse las entregas de Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g (clave 60.596.0137) contratado mediante la Licitación No. LA-012M7B997-E28-2022.*

*Como respuesta se nos entrega un archivo de Excel que consta las ordenes de reposición de suministro que fueron generadas. Sin embargo se solicitaron los certificados analíticos o de calidad presentados al momento de realizarse las entregas del insumo y eso no recibimos.*

*Es por lo anteriormente expuesto que se le solicita a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión y de considerarlo procedente instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada.*

*Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que*

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2227/23**  
Solicitud de Información: **332459723000045**

*los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de la Coordinación de Distribución y Operación, y con fundamento en el Artículo Trigésimo Quinto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, derivado de la información requerida y acorde a las funciones y atribuciones con las que cuenta esta Unidad Administrativa, se declara la incompetencia de lo solicitado por el particular acorde a las atribuciones siguientes.*

*I. Coordinar la distribución de los insumos requeridos para los Programas Nacionales de Vacunación y campañas especiales que incidan en el ámbito de atribuciones del INSABI, conforme a los instrumentos jurídicos que al efecto haya suscrito con las instituciones integrantes del Sistema y supervisar el arribo de dichos productos a las unidades almacenarias del Sistema;*

*II. Coordinar, en los casos que así le corresponda al INSABI, en términos de los instrumentos jurídicos que haya celebrado con las instituciones integrantes del Sistema, que la recepción, almacenamiento y distribución de los medicamentos y demás insumos para la salud de consumo destinados a la atención para las personas sin seguridad social que se adquieran en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, se realice conforme a las normas y procedimientos establecidos para la optimización de los servicios del nivel central; 24*

*III. Coordinar, en los casos que así le corresponda al INSABI, en términos de los instrumentos jurídicos que haya celebrado con las instituciones integrantes del Sistema, que la revisión para la emisión de altas de almacén a las remisiones de entrega de los contratos y/o pedidos por bienes recibidos, se otorguen y realicen con las herramientas tecnológicas que al efecto se definan;*

*IV. Coordinar la verificación del cumplimiento a las obligaciones contractuales por parte de los proveedores adjudicados para el suministro de medicamentos y demás insumos para la salud de consumo destinados a la atención para las personas sin seguridad social, e informar los resultados de dicha verificación a la Coordinación de Abasto, generando, cuando así corresponda, los informes de incumplimiento de proveedores;*

*V. Coordinar que el personal a su cargo participe en la recepción de los pedidos programados que deban efectuar los proveedores en los almacenes convenidos, vigilando sistemáticamente el grado de cumplimiento de cada proveedor;*

*VI. Administrar los contratos que se formulen bajo el esquema de suministro y mantenimiento de inventarios, verificando el cumplimiento en la entrega de los bienes y servicios contratados por parte de los proveedores adjudicados e informar a la Coordinación de Abasto respecto de los incumplimientos que se presenten;*

*VII. Coordinar la determinación de necesidades de los servicios de transporte de carga y paquetería que se requieren para la distribución de los medicamentos y demás insumos*



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**  
 Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2227/23**  
 Solicitud de Información: **332459723000045**

*para la salud de consumo necesarios para la atención de las personas sin seguridad social, de los Almacenes Centrales a las diversas unidades almacenarías del Sistema, a efecto de que se realicen los procesos de contratación correspondientes, y*

VIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo.

*Por lo que no se encuentra dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones de esta Coordinación Distribución y Operación, y toda vez que los **certificados analíticos o certificados de calidad** solicitado por el recurrente, de acuerdo con las condiciones de entrega de los insumos los proveedores debe entregar los **certificados analíticos o certificados de calidad** en cada uno de los almacenes estatales requirentes y por lo tanto dichos documentales, no obran en los archivos de esta Unidad Administrativa por las razones anteriormente expuestas.*

*Por último, y derivado de lo señalado con anterioridad no omito hacer mención que en atención al auto de fecha 29 de mayo de 2022, suscrito por el Lic. Andrés Calero Aguilar, en su carácter de Director General de Cumplimiento y Responsabilidades del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tuvo a bien dar por cumplido el Recurso de Revisión correspondiente al RRA 3290/22, mismo que versa sobre el mismo tema en específico, mediante el cual se valoró que dichas documentales no obran en los archivos de esta Coordinación Distribución y Operación, por ser un tema ajeno a la misma, motivo por el cual nos encontramos materialmente imposibilitados para realizar la entrega de lo requerido.*

*Sin otro particular, reciban un cordial saludo.” (sic)*

Mediante sesión celebrada en fecha **30 de marzo de 2023**, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución en la que **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

*“En razón de lo anterior, se estima procedente **revocar** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** a que, realice una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas, entre las que no podrá omitir a la Coordinación de Abasto, a la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto, la Coordinación de Programación y Presupuesto, y a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, respecto de la licitación número LA-012M7B997-E28-2022, todos los certificados analíticos o de calidad presentados al momento de realizarse las entregas de Gel Lubricante a base de agua, envase con 2 a 60 g (clave 060.596.0137)..” (sic)*

VIII. En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia, mediante oficios **INSABI-UT-1489-2023**, **INSABI-UT-1490-2023**, **INSABI-UT-1491-2023**, **INSABI-UT-1492-2023**, **INSABI-UT-1493-2023** e **INSABI-UT-1494-2023** de fecha 12 de abril del año en curso, se hizo del conocimiento a la **Coordinación de Abasto**, a la **Coordinación de Optimización y Procesos de Abasto**, a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, a la **Unidad de Coordinación Nacional de Administración y**



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2227/23**  
Solicitud de Información: **332459723000045**

**Finanzas** y a la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** respectivamente, así como mediante oficio **INSABI-UT-1621-2023** de fecha 21 de abril del año en curso se turnó a la **Coordinación de Distribución y Operación**, la instrucción de acatar la resolución emitida por ese Órgano Garante en la que **REVOCAR** la respuesta emitida por parte de este Instituto de Salud para el Bienestar, asimismo se le solicitó realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus áreas adscritas y en los archivos de dicha unidad administrativa, las cuales se pronunciaron en los términos siguientes:

**IX.** En respuesta, la **Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto** mediante **Correo Electrónico Institucional**, de fecha **17 de abril de 2023**, brindó respuesta en los términos siguientes:

*"Por instrucciones de la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto y en atención al oficio No. INSABI-UT-1490-2023, en el cual se hace de conocimiento la Resolución de Cumplimiento radicado con el número de expediente RRA 2227/23, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número 332459723000045, en la que el Pleno del INAI, estimó procedente REVOCAR la respuesta otorgada e instruyó lo siguiente:*

*"En razón de lo anterior, se estima procedente revocar la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** a que, realice una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas, entre las que no podrá omitir a la Coordinación de Abasto, a la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto, la Coordinación de Programación y Presupuesto, y a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, respecto de la licitación número LA-012M7B997-E28-2022, todos los certificados analíticos o de calidad presentados al momento de realizarse las entregas de Gel Lubricante a base de agua, envase con 2 a 60 g (clave 060.596.0137)." Sic.*

*Del oficio antes citado, turna a esta Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto la resolución antes referida de la cual solicita que: "de acuerdo a sus facultades, competencias y atribuciones, realice una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de la información solicitada en todas sus áreas adscritas, para que manifieste lo que a su derecho convenga de manera fundada y motivada, **proporcionando toda aquella información y documentación soporte que obre en sus archivos o facilite la entrega y localización de la información ordenada por ese órgano garante**".*

*Derivado de lo anterior, se le hace de conocimiento que en cumplimiento a lo solicitado se realizó una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto, de la cual se ha concluido que no se localizó la información señalada en la consideración Cuarta de la resolución del recurso RRA 2227/23 del 30 de marzo de 2023.*

*Agradeciendo de antemano su atención, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."(sic)*

**X.** En respuesta, la **coordinación de abasto** mediante **Correo Electrónico Institucional**, de fecha **18 de abril de 2023**, brindó respuesta en los términos siguientes:



2023  
**Francisco VILA**



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2227/23**  
Solicitud de Información: **332459723000045**

**En consecuencia, la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar (CRMMSG), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 151 fracción III y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 157 fracción III y 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; en estricto acatamiento a la resolución antes mencionada, informa que:**

**Esta Unidad Administrativa, realizó una búsqueda exhaustiva, respecto de la licitación número LA-012M7B997-E28-2022, específicamente, todos los certificados analíticos o de calidad presentados al momento de realizarse las entregas de Gel Lubricante a base de agua, envase con 2 a 60 g (clave 060.596.0137), no obstante lo anterior, no fue localizada la información solicitada por el peticionario, por lo que respetuosamente se señala que de conformidad con lo establecido en el Artículo Quincuagésimo primero del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, que a la letra dice:**

Artículo Quincuagésimo primero. Corresponde a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales:

- I. Proponer, aplicar y difundir las normas, políticas y procedimientos en materia de administración de los recursos materiales y servicios generales;
- II. Planear, organizar y realizar la adquisición, control y suministro de los recursos materiales, servicios generales requeridos por las unidades administrativas del INSABI, sujetándose para ello a la política general y disposiciones normativas que en la materia establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con excepción de las contrataciones que corresponda realizar a la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico y a la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, ambas por conducto de las unidades administrativas de su adscripción;
- III. Coordinar y proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles, inmuebles, vehículos y equipo propiedad de la Institución, así como la realización de los inventarios físicos de los activos fijos, llevar el registro y control documental del mismo;
- IV. Resolver, sujetándose para ello a la política general y disposiciones normativas que en la materia establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre las solicitudes de adquisición, arrendamiento, servicios y obra pública que se requieran para la operación del INSABI, así como instrumentar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos o fallos de adjudicación de pedidos o contratos de Arrendamientos y Prestación de Servicios;
- V. Realizar las acciones conducentes para hacer efectivas las garantías otorgadas con motivo de actos contractuales, conservar y resguardar toda información comprobatoria de los actos y contratos que se celebren, de conformidad con la normativa aplicable;
- VI. Vigilar que se cumplan los servicios contratados de mantenimiento, mensajería, correspondencia, archivo, fumigación, vigilancia, transporte, talleres, intendencia y los demás que hayan sido contratados;
- VII. Gestionar ante las instancias pertinentes la destrucción de expedientes y documentación caduca que se encuentra en el Archivo Histórico, conforme a las disposiciones jurídicas y lineamientos establecidos en la materia;
- VIII. Realizar los procedimientos de adquisiciones, obras y servicios de su competencia, conforme a lo que señale la legislación aplicable;



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2227/23**  
Solicitud de Información: **332459723000045**

- IX. Establecer los lineamientos generales para el registro, control, custodia, entrega o enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Institución;
- X. Dictaminar y evaluar el desarrollo de las obras de construcción y remodelación que requieran los inmuebles que formen parte del patrimonio del INSABI, con apego a los ordenamientos que en la materia estén establecidos;
- XI. Realizar las funciones de Secretario en el Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Custodiar y en su caso ordenar la liberación de las fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre esta Coordinación, por la adquisición de bienes inmuebles o bien hacerlas efectivas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- XIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo.

**Así como lo estatuido en el "ACUERDO por el que se delegan las facultades que se señalan en la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de marzo de 2022, que en la parte que interesa, textualmente dice:**

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES QUE SE SEÑALAN EN LA COORDINACIÓN DE OPTIMIZACIÓN Y PROCESOS DEL ABASTO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Primero. Se delegan en la persona Titular de la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto, o de quien supla sus ausencias en los términos previstos en el Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, las facultades siguientes:

I. Adicionalmente a la facultad que se le confiere en la fracción VIII del artículo Trigésimo Sexto del Estatuto de Salud para el Bienestar, para instrumentar en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, los procedimientos de compra de los medicamentos y material de curación que requiere el Instituto de Salud para el Bienestar para el cumplimiento de sus atribuciones, estará facultada para fungir como área contratante en los términos previstos en las disposiciones antes citadas, para llevar a cabo la instrumentación de los procedimientos de contratación que se realicen para:

- a. La adquisición del equipamiento médico que se requiera para la operación (i) de las unidades médicas adscritas al Instituto de Salud para el Bienestar o (ii) de los programas a su cargo;
- b. La adquisición del equipamiento médico cuya fuente de financiamiento sean los recursos del Fondo de Salud para el Bienestar, en los términos previstos en las disposiciones aplicables y conforme a las estipulaciones del instrumento jurídico que al efecto se celebre para el apoyo financiero del Programa o Proyecto de Inversión del que forme parte el equipamiento médico a adquirirse.

En el caso de que el Programa o Proyecto de Inversión considere la adquisición de mobiliario administrativo, éste será considerado dentro de los procedimientos de contratación que se instrumenten con base en este inciso.

- c. La contratación de servicios integrales de salud necesarios para la operación de las unidades médicas adscritas al Instituto de Salud para el Bienestar;
- d. La contratación consolidada de los bienes y servicios que se señalan en los literales que anteceden, en los casos en los que, conforme a lo señalado en la Ley de



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2227/23**  
Solicitud de Información: **332459723000045**

*Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, el Instituto de Salud para el Bienestar funja como entidad consolidadora.*

*II. Realizar en coordinación con el área requirente las investigaciones de mercado que requiera el organismo para la instrumentación de los procedimientos de contratación a que se refiere la fracción anterior, sujetándose para ello a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

*Segundo. La persona titular de la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar mantendrá permanentemente informado a las personas Titulares de la Dirección General y de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico sobre el ejercicio de las facultades que se le delegan.*

**TRANSITORIO**

*PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*SEGUNDO. Se abrogan el "Acuerdo por el que se delega la facultad que se señala en la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y el "Acuerdo por el que se delega la facultad que se señala en la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar", publicado en el mencionado medio de difusión oficial el 27 de julio de 2021.*

*TERCERO. Sin perjuicio de lo señalado en el Transitorio que antecede, los procedimientos de contratación iniciados antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán concluidos por la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, en su carácter de área contratante, conforme a lo señalado en el "Acuerdo por el que se delega la facultad que se señala en la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, con la participación que corresponda a la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar, en términos del "Acuerdo por el que se delega la facultad que se señala en la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto del Instituto de Salud para el Bienestar", publicado en el mencionado medio de difusión oficial el 27 de julio de 2021.*

***Esta Coordinación no posee la obligación de documentar y conservar la información requerida, como se advierte de los dispositivos antes invocados, sirviendo para robustecer lo anterior, la búsqueda practicada en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, de la licitación pública número LA-012M7B997-E28-2022, que fuera obtenido de la propia resolución de mérito, expediente que fue creado en el mes de mayo de 2022, por lo que se estima que en todo caso sería aplicable el Criterio de Interpretación del Pleno identificado como 7/17, Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta***

  
**2023**  
**Francisco VILLA**

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2227/23**  
Solicitud de Información: **332459723000045**

**obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**

**Finalmente; y por todo lo anteriormente manifestado, se solicita que se tenga a esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, cumpliendo en todos sus términos la resolución dictada en el expediente citado al rubro.**

*Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."(sic)*

XII. En respuesta, la **Unidad de la Coordinación Nacional de Administración y Finanzas** mediante **Correo Electrónico Institucional**, de fecha **19 de abril de 2023**, brindó respuesta en los términos siguientes:

**"En mi calidad de Enlace de la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas ante la Unidad de Transparencia del INSABI, en atención al Oficio no. INSABI-UT-1493-2023, mediante el cual se remite el Recurso de Revisión RRA 2227/23 referente a la solicitud de información no. 332459723000045; al respecto sírvase encontrar anexo al presente, el oficio INSABI-UCNAF-CPP-DPP-055-2023, en el que se anexa el similar INSABI-UCNAF-CPP-1190-2023, donde la Coordinación de Programación y Presupuesto da respuesta a lo solicitado."(sic)**

- **Oficio No. INSABI-UCNAF-CPP-DPP-055-2023**, de fecha 19 de abril de 2023.

*"Me refiero al oficio no. INSABI-UT-1493-2023 mediante el cual, la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas del INSABI recibe la solicitud de información 332459723000045, en la que se requiere proporcionar la siguiente información y documentación:*

*"En razón de lo anterior, se estima procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a que, realice una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas, entre las que no podrá omitir a la **Coordinación de Abasto, a la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto, la Coordinación de Programación y Presupuesto, y a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, respecto de la licitación número LA-012M7B997-E28-2022, todos los certificados analíticos o de calidad presentados al momento de realizarse las entregas de Gel Lubricante a base de agua, envase con 2 a 60 g (clave 060.596.0137)."**...sic)***

*En razón de lo anterior, y con la finalidad de estar en posibilidades de dar cabal cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el Artículo 157 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se turna a esta Unidad Administrativa a su digno cargo, la resolución del Recurso de Revisión **RRA 2227/23**, notificada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 129 párrafo inicial de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación al artículo 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y*



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2227/23**  
Solicitud de Información: **332459723000045**

*Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y de acuerdo a sus facultades, competencias y atribuciones, realice una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de la información solicitada en toda sus áreas, adscritas, para que manifieste lo que a su derecho convenga de manera fundada y motivada, **proporcionando toda aquella información y documentación soporte que obre en sus archivos o facilite la entrega y localización de la información ordenada por este órgano garante.***

*Por último, con fundamento en lo previsto en **Capítulo 10, fracciones, X, XI, XII y XIII** denominado **“Atención a los Recursos de Revisión y Atención a las Resoluciones del órgano garante”**, del **“Procedimiento para garantizar el Derecho de Accesos a la Información Pública y a la Protección de Datos Personales del instituto de Salud para el Bienestar y del Fondo de Salud para el Bienestar”**, aprobado por Comité de Transparencia de esta entidad para estatal en fecha 31 de octubre de 2022, por lo que se solicita enviar su respuesta **a más tardar el martes 18 de abril del año en curso antes de las 18:00 horas**, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el INAI.*

*Con base en lo anterior, en mi calidad de enlace de la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas ante la Unidad de Transparencia del INSABI, a efecto de dar atención a lo solicitado, remito copia del oficio **INSABI-UCNAF-CPP-1190-2023** mediante el cual la **Coordinación de Programación y Presupuesto** emite su respuesta correspondiente.*

*Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo..”(sic)*

- Oficio: **INSABI-UCNAF-CPP-1190-2023**, de fecha 19 de abril de 2023.

*“Me refiero al Oficio INSABI-UCNAF-CPP-DPP-046-2023 de fecha 17 de abril 2023, en el que informa que de acuerdo al Recurso de Revisión RRA 2227/23, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información con número de folio 332459723000045, el pleno del INAI estimó procedente **REVOCAR** la respuesta formulada por el INSABI y a su vez, instruye que se efectúe lo siguiente:*

*“En razón de lo anterior, se estima procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a que, realice una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas, entre las que no podrá omitir a la **Coordinación de Abasto, a la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto, la Coordinación de Programación y Presupuesto, y a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, respecto de la licitación número LA-012M7B997-E28-2022, todos los certificados analíticos o de calidad presentados al momento de realizarse las entregas de Gel Lubricante a base de agua, envase con 2 a 60 g (clave 060.596.0137).”...sic)*

*En ese sentido, se dirige a esta Coordinación de Programación y Presupuesto, a efecto de solicitar sea atendida oportunamente la información requerida, considerando las fechas establecidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).*

*Con respecto a esta solicitud, se hace del conocimiento, que después de haber realizado una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en los archivos y documentos de las áreas adscritas a esta Coordinación de Programación y Presupuesto, se concluyó que no obra*







Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2227/23**  
Solicitud de Información: **332459723000045**

Referente a lo solicitado, se hace del conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos que obran en las áreas adscritas a esta Coordinación de Programación y Presupuesto, no se encontró información relacionada a "La licitación número LA-01237B997-E28 todos los certificados analíticos o de calidad presentados al momento de realizarse las entregas de Gel Lubricantes a base de agua, envase con 2 a 60 g (clave 060.596.0137)". Toda vez, que los procesos de recepción de compras formalizadas de Bienes son ajenos a las atribuciones de esta Coordinación.

En razón de lo anterior, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para que de conformidad con lo previsto en el artículo **65 fracción II**, de la Ley Federal en la materia, declare formalmente la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, actualizándose dicho supuesto por no haberse hallado documentación objeto de la solicitud de información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."(sic)

**XIV.** En respuesta, la **Coordinación de Distribución y Operación** mediante **Correo Electrónico Institucional**, de fecha **25 de abril de 2023**, brindó respuesta en los términos siguientes:

"En referencia al **Oficio no. INSABI-UT-1621-2023**, mediante la cual se notifica la admisión al Recurso de Revisión con el número de expediente **RRA 2227/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número **332459723000045**, por lo que se procede a dar respuesta a lo solicitado:

En razón de lo anterior, se estima procedente revocar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a que, realice una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas, entre las que no podrá omitir a la Coordinación de Abasto, a la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto, la Coordinación de Programación y Presupuesto, y a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, respecto de la licitación número LA-012M7B997-E28-2022, todos los certificados analíticos o de calidad presentados al momento de realizarse las entregas de Gel Lubricante a base de agua, envase con 2 a 60 g (clave 060.596.0137)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de la Coordinación de Distribución y Operación, y con fundamento en el Artículo Trigésimo Quinto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, derivado de la información requerida y acorde a las funciones y atribuciones con las que cuenta esta Unidad Administrativa, se declara la incompetencia de lo solicitado por el particular acorde a las atribuciones siguientes.

I. Coordinar la **distribución de los insumos** requeridos para los Programas Nacionales de Vacunación y campañas especiales que incidan en el ámbito de atribuciones del INSABI, conforme a los instrumentos jurídicos que al efecto haya suscrito con las





Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2227/23**  
Solicitud de Información: **332459723000045**

en su carácter de Director General de Cumplimiento y Responsabilidades del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tuvo a bien dar por cumplido el Recurso de Revisión correspondiente al **RRA 3290/22**, mismo que versa sobre el mismo tema en específico, mediante el cual **se valoró que dichas documentales no obran en los archivos de esta Coordinación Distribución y Operación**, por ser un tema ajeno a la misma, motivo por el cual nos encontramos materialmente imposibilitados para realizar la entrega de lo requerido.

Por lo que se solicita a éste órgano garante dar por cumplida lo requerido a esta Unidad Administrativa por las razones ya vertidas con antelación.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo."(sic)

- XV.** En respuesta, la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** mediante **Correo Electrónico Institucional**, de fecha **28 de abril de 2023**, brindó respuesta en los términos siguientes:

"Hago referencia a su oficio **No. INSABI-UT-1494-2023**, de fecha **12 de abril de 2023**, para brindar atención a la Resolución de Cumplimiento, respecto al expediente **RRA 2227/23** interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número 332459723000045, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia que administra el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante el cual se requiere se proporcione la siguiente información y documentación:

"En razón de lo anterior, se estima procedente revocar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a que, realice una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas, entre las que no podrá omitir a la Coordinación de Abasto, a la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto, la Coordinación de Programación y Presupuesto, y a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, respecto de la licitación número LA-012M7B997-E28-2022, todos los certificados analíticos o de calidad presentados al momento de realizarse las entregas de Gel Lubricante a base de agua, envase con 2 a 60 g (clave 060.596.0137)."...(sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 130 párrafo cuarto, 133 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública, esta Unidad se remite a la respuesta dada en atención a la resolución de cumplimiento por la Coordinación de Distribución y Operación con fecha 25 de abril de 2023, derivado de lo anterior, y atento a lo establecido en la resolución a cumplimentar y no obstante ser documentación cuya recepción y resguardo no corresponde a esta Unidad, sino a las unidades o almacenes finales receptores del insumo, **se solicita se someta al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la documentación indicada.**

Sin otro particular envío a usted un cordial saludo.

Este mensaje y cualquier archivo adjunto al mismo pueden contener información que podría considerarse confidencial y/o reservada y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. Si ha recibido el mensaje por error, por favor notifique al remitente contestando el correo, y destruyendo el mensaje





Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2227/23**  
Solicitud de Información: **332459723000045**

*original y sus anexos, como una medida de seguridad de carácter administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligatorios.*

*La información de este correo, así como sus documentos adjuntos, pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información, así como de solicitudes en el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales (derechos ARCOP)."(sic)*

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los diversos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, los preceptos citados de la LGTAIP prevén lo siguiente:

*"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*...*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

*..."*

*"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*...*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

*..."*

Asimismo, los preceptos citados de la LFTAIP prevén lo siguiente:

*"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

*...*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

*..."*

*"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

*...*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

*..."*

*[Handwritten signature in blue ink]*



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2227/23**  
Solicitud de Información: **332459723000045**

**SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia del INSABI, hizo del conocimiento mediante oficios **INSABI-UT-1489-2023, INSABI-UT-1490-2023, INSABI-UT-1491-2023, INSABI-UT-1492-2023, INSABI-UT-1493-2023 e INSABI-UT-1494-2023** de fecha 12 de abril del año en curso, se hizo del conocimiento a la **Coordinación de Abasto**, a la **Coordinación de Optimización y Procesos de Abasto**, a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, a la **Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas** y a la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** respectivamente, así como mediante oficio **INSABI-UT-1621-2023** de fecha 21 de abril del año en curso se turnó a la **Coordinación de Distribución y Operación**, la instrucción de acatar la resolución emitida por ese Órgano Garante de **REVOCAR** la respuesta emitida por parte del Instituto de Salud para el Bienestar, y se le solicitó realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus áreas adscritas y en los archivos de dicha unidad administrativa, por lo que una vez agotada dicha instrucción se cumplió con la búsqueda exhaustiva de la información.

**TERCERO.** La **Coordinación de Programación y Presupuesto** y la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico**, manifestaron la **inexistencia** de la información en sus archivos, misma que se describe en el antecedente **XIII y XV** de esta resolución.

La **Coordinación de Programación y Presupuesto** mediante **Correo Electrónico Institucional**, de fecha **21 de abril de 2023**, brindó respuesta en los términos siguientes:

*"En relación con la Resolución de Cumplimiento del Recurso de Revisión RRA 2227/23 interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud 332459723000045, por este conducto le envío el oficio INSABI-UCNAF-CPP-DPP-056-2023 (en archivo Word y PDF) de la Dirección de Programación y Presupuesto, mediante el cual comunica que después realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos que obran en las áreas adscritas a esta Coordinación de Programación y Presupuesto, no se encontró información relacionada con lo requerido, por esta razón solicita la intervención del Comité de Transparencia, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal en la materia, declare formalmente la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, actualizándose dicho supuesto por no haberse hallado documentación objeto de la solicitud de información.*

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo."*(sic)

- Oficio: **INSABI-UCNAF-CPP-DPP-056-2023**, de fecha 19 de abril de 2023.

*"Me refiero al Oficio INSABI-UCNAF-CPP-DIP-0636-2023 de fecha 13 de abril 2023, en el que comunica que fue notificado el Recurso de **Revisión RRA 2227/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información con número de folio **332459723000045**, en la que el pleno del INAI estimó procedente **REVOCAR** la respuesta formulada por el INSABI y a su vez, instruye lo siguiente:*

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2227/23**  
Solicitud de Información: **332459723000045**

"En razón de lo anterior, se estima procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a que, realice una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas, entre las que no podrá omitir a la **Coordinación de Abasto, a la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto, la Coordinación de Programación y Presupuesto, y a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, respecto de la licitación número LA-012M7B997-E28-2022, todos los certificados analíticos o de calidad presentados al momento de realizarse las entregas de Gel Lubricante a base de agua, envase con 2 a 60 g (clave 060.596.0137)."..."**sic**

Referente a lo solicitado, se hace del conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y documentos que obran en las áreas adscritas a esta Coordinación de Programación y Presupuesto, no se encontró información relacionada a "La licitación número LA-01237B997-E28 todos los certificados analíticos o de calidad presentados al momento de realizarse las entregas de Gel Lubricantes a base de agua, envase con 2 a 60 g (clave 060.596.0137)". Toda vez, que los procesos de recepción de compras formalizadas de Bienes son ajenos a las atribuciones de esta Coordinación.

En razón de lo anterior, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para que de conformidad con lo previsto en el artículo **65 fracción II**, de la Ley Federal en la materia, declare formalmente la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, actualizándose dicho supuesto por no haberse hallado documentación objeto de la solicitud de información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."(sic)

La **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** mediante **Correo Electrónico Institucional**, de fecha **28 de abril de 2023**, brindó respuesta en los términos siguientes:

"Hago referencia a su oficio **No. INSABI-UT-1494-2023**, de fecha **12 de abril de 2023**, para brindar atención a la Resolución de Cumplimiento, respecto al expediente **RRA 2227/23** interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número 332459723000045, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia que administra el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante el cual se requiere se proporcione la siguiente información y documentación:

"En razón de lo anterior, se estima procedente revocar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a que, realice una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas, entre las que no podrá omitir a la Coordinación de Abasto, a la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto, la Coordinación de Programación y Presupuesto, y a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, respecto de la licitación número LA-012M7B997-E28-2022, todos los certificados analíticos o de calidad presentados al momento de realizarse las entregas de Gel Lubricante a base de agua, envase con 2 a 60 g (clave 060.596.0137)."..."**sic**



**SALUD**

**INSABI**

INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-049-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2227/23**  
Solicitud de Información: **332459723000045**

*Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 130 párrafo cuarto, 133 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública, esta Unidad se remite a la respuesta dada en atención a la resolución de cumplimiento por la Coordinación de Distribución y Operación con fecha 25 de abril de 2023, derivado de lo anterior, y atento a lo establecido en la resolución a cumplimentar y no obstante ser documentación cuya recepción y resguardo no corresponde a esta Unidad, sino a las unidades o almacenes finales receptores del insumo, **se solicita se someta al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la documentación indicada.***

*Sin otro particular envío a usted un cordial saludo.*

*Este mensaje y cualquier archivo adjunto al mismo pueden contener información que podría considerarse confidencial y/o reservada y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. Si ha recibido el mensaje por error, por favor notifique al remitente contestando el correo, y destruyendo el mensaje original y sus anexos, como una medida de seguridad de carácter administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

*La información de este correo, así como sus documentos adjuntos, pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información, así como de solicitudes en el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales (derechos ARCOP)."(sic)*

Es de reiterarse que la Unidad de Transparencia atendiendo a la naturaleza de la información que se solicitó y considerando las atribuciones establecidas en el **Estatuto Orgánico del INSABI**, turnó la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa a la **Coordinación de Abasto**, a la **Coordinación de Optimización y Procesos de Abasto**, a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, a la **Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas**, a la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** y a la **Coordinación de Distribución y Operación** para que, de acuerdo a sus facultades, competencias o atribuciones, pudieran contar con la información y documentación solicitada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración lo manifestado por la **Coordinación de Programación y Presupuesto** y la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** señalaron que dicha información referente a **"certificados analíticos o de calidad presentados al momento de realizarse las entregas de Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g (clave 060.596.0137)"** no obra información dentro de los archivos físicos o electrónicos de este Instituto, solicitado por el particular por lo cual se acredita la inexistencia de la información requerida.

Es por tal motivo que se activaron los mecanismos necesarios para lograr una búsqueda exhaustiva, tal como fue señalado con anterioridad, **no logrando localizar la información descrita**, por lo que este Comité de Transparencia, analizada la congruencia de las respuestas y tomando en consideración el ámbito de competencia del INSABI, **confirma la inexistencia** de la misma, en



Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2227/23**  
Solicitud de Información: **332459723000045**

términos del artículo 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP, en relación con los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

Robustece lo expuesto, el **criterio 04/19** emitido por el Pleno del (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala:

*"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."*

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones que se señalan en los considerando **Segundo y Tercero** de la presente resolución, se confirma la **inexistencia de la información** solicitada por el particular, invocada por las unidades administrativas citadas en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad paraestatal.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, la presente resolución y al órgano garante.

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan.

La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del INSABI.



**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**

INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-049-2023

Asunto: **Resolución de Inexistencia de Información**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2227/23**  
Solicitud de Información: **332459723000045**

**LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA**  
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

**LIC. LIVIA PATRICIA BURGOS LARA.**

**DIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS DE  
CONTRATACIÓN EN SUPLENCIA POR  
AUSENCIA DEL TITULAR DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES CON  
FUNDAMENTO EN ARTICULO SEXAGÉSIMO  
SEXTO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR.**

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-INSABI-049-2023**, APROBADA POR EL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA EL DÍA **04 DE MATO DE 2023**.

